

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACION
INSTITUCIONAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES Y LA UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA
FAMILIAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



Índice:

Apartado	página
Introducción. _____	3
Antecedentes históricos _____	4
Base Jurídica _____	8
Disposiciones Generales _____	9
Titulo primero, Capítulo I	
De la Coordinación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes _	12
Titulo segundo, Capítulo II	
De la Unidad de Atención a la Violencia Familiar _____	19



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



1. Introducción.

El presente Manual, pretende establecer la organización, objetivos y funciones de la Coordinación del Área de la Delegación Institucional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Unidad para la Atención de la Violencia Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, y con ello deslindar sus responsabilidades, y evitar duplicidades en el desempeño de las actividades. Este documento nos proporciona la base para la planeación, organización y coordinación de las actividades realizadas por dicha área. Por esta razón, es indispensable como un medio de integración y orientación al personal de nuevo ingreso y es un instrumento valioso para la información al público en general. La elaboración de este documento se llevó a cabo para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, formalizará y sistematizará su forma de organización. Este manual fue realizado por la Coordinación del área de Jurídico, con la colaboración de la Dirección y Subdirección del sistema; contiene información referente a los antecedentes históricos, base jurídica, misión, visión, objetivos y funciones del área que corresponde.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



2. Antecedentes históricos.

La asistencia social inicia su regulación a partir de la continua acción humanitaria de la sociedad; el 9 de Agosto de 1923 fue publicada en el estado de Jalisco, la ley orgánica de la beneficencia privada, dirigida a regular la asistencia y ayuda impartida gratuitamente por particulares, con el fin de utilidad pública, sin objeto de especulación. En 1928 fue expedido el reglamento de la ley orgánica de la beneficencia privada.

No es sino hasta 1958 cuando se inicia en todo México la "Cruzada Nacional de Protección a la Infancia", que comprendió estudios destinados a trazar un programa nacional cuyo objeto era atender las necesidades nutricionales de la niñez de escasos recursos.

En el estado de Jalisco, el 1 de Diciembre de 1959, se crea el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), como Organismo Público coordinador de la asistencia en el Estado y el cual podía administrar, por sí mismo o a través de un patronato, la distribución de desayunos escolares.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



Posteriormente, el 31 de Enero de 1961, para la atención infantil de México se funda el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI).

En Jalisco, el 18 de Julio de 1961, seis meses después de la creación del INPI, el gobierno estatal toma como iniciativa la formación del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Jalisco, ampliando a la vez sus funciones y responsabilidades. Posteriormente, en nuestro Estado, el 2 de febrero d 1976, se publica el decreto por medio del cual se modifica la denominación del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Jalisco y en su lugar establece el nombre de Instituto Mexicano de Protección a la Infancia del Estado de Jalisco" (IMPI).

Con base en la ampliación de sus objetivos, dada la demanda institucional, a nivel nacional se crea el 13 de Enero de 1977, un nuevo Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y el 31 de enero del mismo año se crea el Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS).

Por su parte, en Jalisco debido al incremento de la demanda a la protección familiar por parte de la población, las autoridades del estado publicarían el 10 de febrero de 1977 la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



Familia Jalisco, y posteriormente, el 7 de Julio del mismo año se publicó la creación del Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Jalisco (FONAPAS JALISCO).

Con la finalidad de organizar y promover la participación ciudadana en programas de asistencia social, el 20 de Noviembre de 1977 se crea el Patronato Nacional de Promotores Voluntariados del Estado de Jalisco, publicándose su decreto de creación el 4 de Marzo de 1978, en el periódico oficial No. 37 del 4 de Marzo de 1978.

El 21 de Julio de 1979 es publicado, en el periódico oficial del Estado, la adición del artículo segundo del decreto constitutivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el año de 1980 se publica el reglamento de condiciones generales de trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, FONAPAS y Voluntariado Jalisco.

El 5 de Julio de 1984, el Congreso del Estado abroga la ley orgánica del Fondo de Actividades Sociales y Culturales del estado de Jalisco y reforma el diverso de fecha 10 de febrero de 1977, constitutivo del Sistema para el Desarrollo de la Familia en Jalisco y sus modificaciones contenidas en el acuerdo de fecha 21 de Julio de 1979.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



El 5 de marzo de 1988 se publica el decreto 13114, en el que se establece la ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. En este ordenamiento se designa a DIF como rector de la asistencia social en el Estado, se amplían sus funciones y responsabilidades, y se deroga el decreto constitutivo de 1977.

El 15 de enero de 1998 se publica el decreto 17002 por el Congreso del Estado en el que se crea el Código de Asistencia Social, donde se establece en el artículo 17 del mismo, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de realizar las funciones que le asigna este Código y las demás disposiciones legales aplicables, así como también en el artículo 18 de este mismo código se establecen las funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.

Por último, el 23 veintitrés de Septiembre de 1986, se publica el decreto número 12474, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7, se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado “Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco”.

3. Base Jurídica

CONSTITUCIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. 05/II/1917.
- Constitución Política del Estado de Jalisco. P.O. 01/VIII/1917.

LEYES

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. P.O. 12/XII/1959.
- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco D.O. 15/01/1998.
- Código Penal del Estado de Jalisco.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.
- Código Civil del Estado de Jalisco.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco,
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de los Derechos de las Niños, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



MARCO JURÍDICO

El H. Patronato del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7 del decreto número 12474 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado “Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco” en relación con la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene a bien aprobar y expedir el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACION INSTITUCIONAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OCOTLÁN, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con patrimonio y personalidad jurídica propia, según lo establece su decreto de creación 12474 expedido y aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 11 de Octubre de 1986 en vigor al día siguiente de su creación.

Artículo 2. Los empleados del Sistema, serán Servidores Públicos y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establece el artículo 14 del decreto aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 11 de Octubre de 1986 en vigor al día siguiente de su creación.

Artículo 3. El presente Manual es de carácter obligatorio para la coordinación del área de recursos Humanos y Jurídico del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 4. El funcionamiento y Administración del Sistema que regula el presente Manual en concordancia con la Ley de Servidores Público del Estado de Jalisco, así como el Decreto número 12474, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 11 de Octubre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 5. Para los efectos del presente Manual se entiende por:

- **“EL ORGANISMO PÚBLICO”** el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- **“CÓDIGO”** Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- **“LEYES”** La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco.
- **“GOBIERNO MUNICIPAL”** El Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- **“DECRETO”** Al decreto número 12474 aprobado por el congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, y Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 11 de Octubre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y patrimonio propio, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco”.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DE LA DELEGACION INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURIA
DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 6. La Coordinación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), estará a cargo de quien será nombrado por el Director General del Organismo, de acuerdo a la fracción II del artículo 9 del "Decreto" y validado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 7. La Delegación contará con al menos un Agente, quien será nombrado por el Director General del Organismo, de acuerdo a la fracción II del artículo 9 del "Decreto" y validado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 8. Para ser Coordinador y Agente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, no haber sido

condenado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, no tener parentesco por consanguinidad ni afinidad con algún servidor público que se desempeñe dentro del Organismo, o como miembro del patronato del Organismo.

Artículo 8. Además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán contar con Título Profesional y Cédula que los acrediten como Abogados o Licenciados en Derecho.

Artículo 9. El objetivo primordial de la Delegación Institucional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es brindar la Asistencia Social, así como representar los menores y defender sus derechos y protegerlos en todos sus aspectos.

Artículo 10. Las funciones de la Delegación Institucional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son:

- Difundir los derechos de la familia y el menor en escuelas y en la comunidad en general a través de brigadas, conferencias, periódicos murales, trípticos y material diverso.
- Fortalecer las relaciones y apoyos correspondientes con otras instituciones públicas y privadas similares, de asistencia social, así como también con el DIF Nacional, Estatal y Municipal del área conurbada, Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y Casas Hogares.

- Informar periódicamente a Presidencia y Dirección General sobre las actividades que realiza su área
- Elaborar informes y controles de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Intervenir en la tutela de los menores en los casos que compete al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, y al estado de conformidad con la Ley de Asistencia Social y del Código civil vigentes en el estado.
- Fomentar acciones de paternidad responsable que propicie la preservación de los derechos de los menores.
- Proporcionar información sobre el proceso de adopción a los solicitantes de menores institucionalizados, así como a particulares.
- Canalizar al o los solicitantes de adopción al Departamento de valoraciones y estudios Biopsicosociales.
- El área toma conocimiento de la baja, viabilidad o no viabilidad de los solicitantes, por parte de las áreas.
- Expedir la constancia de Viabilidad, Informe de adoptabilidad y certificado de Idoneidad.
- Emitir las medidas de protección que correspondan hasta en tanto la autoridad competente determine la situación de jurídica de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Iniciar las acciones correspondientes para la pérdida de la patria potestad de conformada con la Legislación civil del estado a efecto de obtener y ejercer la tutoría de los Niños, Niñas y adolescentes que se encuentran albergados y correspondan al municipio de Ocotlán, Jalisco.

- Proceder según sea el caso a promover las acciones legales ante la autoridad competente con la finalidad de que se dicte la resolución que corresponda a fin de resolver la situación jurídica de las Niñas, Niños y adolescentes.
- Realizar actas de reintegración, actas de cuidados temporales a familia de acogida, de acogimiento pre adoptivo.
- Realizar todas aquellas funciones inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 11. La Coordinación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente en el Estado de Jalisco, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en

- general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de seguridad y protección que se dicten para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - IV. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Integrar expediente para acreditar la identidad y filiación para niñas, niños y adolescentes de los que no hubiera sido declarado su nacimiento dentro de los ciento ochenta días siguientes a éste; así como emitir autorización de registro extemporáneo, y solicitar a los oficiales del Registro Civil el registro de nacimiento y la expedición inmediata y sin dilación alguna de las actas de registro extemporáneo, de conformidad a la legislación en la materia;

- VI. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o administrativa;
- VII. Practicar visitas de verificación o inspección a cualquier domicilio público, privado o social que albergue, que tenga bajo su cuidado y vigilancia o, en su caso, guarda y custodia a niñas, niños o adolescentes;
- VIII. Solicitar el apoyo, coordinación y coadyuvancia de la Fiscalía General del Estado, para la realización de las diligencias necesarias para salvaguardar los derechos e interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- IX. Dictar ante cualquier situación, inclusive aquella donde se tenga retenida o privada de su libertad a una niña, niño o adolescente, las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y, en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que no sean objeto de discriminación;
- X. Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes y el respeto de los mismos;

- XI. Registrar, capacitar, evaluar y certificar previamente a las familias de acogida y de acogimiento preadoptivo, considerando los requisitos de idoneidad señalados por la legislación estatal de la materia y la Ley General;
- XII. Ejercerá la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente.
- XIII. Dictará o solicitará al Ministerio Público competente que dicte la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quienes deberán decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud.
- XIV. Las que le asignan las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como las del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 12. La función primordial del Agente Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es conocer y tener intervención en todos los expedientes civiles de materia familiar y en los cuales estén

de por medio los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como realizar acompañamientos en asuntos penales como asesor jurídico de alguna persona menor de edad ya sea ofendida o indiciada.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 13. La Coordinación de la Unidad para la Atención de la Violencia Familiar, estará a cargo de quien será nombrado por el Director General del Organismo, de acuerdo a la fracción II del artículo 9 del “Decreto”.

Artículo 14. Para ser Coordinador de la Unidad para la Atención de la Violencia Familiar (UAVIFAM), se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, no haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, no tener parentesco por consanguinidad ni afinidad con algún servidor público que se desempeñe dentro del Organismo, o como miembro del patronato del Organismo.

Artículo 15. Además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberá contar con Título Profesional y Cédula que lo acrediten como Abogado o Licenciado en Derecho, y una vez que cumpla con las exigencias requeridas por el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (CEPAVI), será acreditado por dicha dependencia como miembro de la misma.

Artículo 16. El objetivo de la Unidad para la Atención de la Violencia Familiar es abordar la problemática de la violencia familiar, que analizando sus causas, promueva su prevención y facilite la atención integral a las víctimas, evitando la victimización secundaria mediante una actuación coordinada de las y los diferentes profesionales que intervienen en su atención.

Artículo 17. Las funciones de la Unidad para la Atención de la Violencia Familiar son:

- Registrar los reportes de probable maltrato hechos por los denunciantes de manera anónima, los cuales serán resguardado con confidencialidad dentro de la misma institución;
- Atender los casos de violencia familiar, mediante la operación de un grupo multidisciplinario conformado por las áreas de trabajo social, psicológica y jurídica;

- Ejecutar el diagnóstico y seguimiento de los casos de maltrato familiar, mediante la reunión inmediata y periódica del grupo multidisciplinario en funciones, con la finalidad de dar una solución a cada uno de los casos atendidos;
- Atender a los sujetos de violencia familiar denominados receptores y generadores, así como a sus familias periféricas, a través de la intervención multidisciplinaria;
- Participar con instituciones públicas y privadas que conozcan y atienden la problemática de la violencia familiar; y
- Elaborar expedientes del área de primer contacto psicológico, con la responsabilidad, de canalizar a los usuarios a los diferentes servicios que proporciona la unidad y coordinarse en su seguimiento psicológico y jurídico;
- Hacer las canalizaciones correspondientes a las instancias de atención necesarias en cada caso;
- Realizar informes de los contactos atendidos.
- Mantener ordenada el área de primer contacto;
- Ordenar con números progresivos los expedientes en sus carpetas;
- Solicitar oportunamente materiales utilizados en el área y realizar uso adecuado de la computadora y avisar oportunamente para su mantenimiento; y
- Realizar todas aquellas funciones inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 18. La Coordinación de la Unidad para la Atención de la Violencia Familiar (UAVIFAM), tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Prestar asesoría a personas que se encuentren en situación de violencia familiar, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; derivar y canalizar a la dependencia pública que le compete conocer del asunto planteado;
- II. Coordinar a petición de la víctima, previa denuncia ante la Fiscalía, las medidas de seguridad y protección con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional.
- III. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito.
- IV. Solicitar el apoyo, coordinación y coadyuvancia de la Fiscalía, para la realización de las diligencias necesarias para salvaguardar los derechos de las personas que sufren de Violencia Familiar;

- V. Realizar acompañamientos a víctimas de violencia familiar ante la fiscalía cuando el caso lo requiera;
- VI. Brindar atención psicológica a generadores y receptores de violencia familiar y emitir informes psicológicos cuando se requiera la práctica de los mismos.
- VII. Dar seguimiento con visitas domiciliarias periódicas mediante la realización de investigaciones de campo, así como derivar y canalizar a las dependencias que corresponda conocer del asunto.
- VIII. Alimentar la plataforma de transparencia de acuerdo al desempeño que con motivo de sus labores realiza, y dar contestación a las solicitudes realizadas por la ciudadanía y que competan al área en la que fungen como funcionario.
- IX. Las que le asignan las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal del Estado de Jalisco.

Artículo 19. Ambas coordinaciones tienen como obligación alimentar la plataforma de transparencia de acuerdo al desempeño que con motivo de las labores realizan, y dar contestación a las solicitudes realizadas por la ciudadanía y que competan al área en la que fungen como funcionarios.

Único: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Patronato o Junta de Gobierno, debiendo publicarse en el medio de difusión oficial del Organismo Público.

Aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria del Patronato celebrada el día 27 veintisiete de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, siendo integrantes del Patronato: **C. Bertha Isela Godínez Díaz.** Presidenta del Patronato. **C. Roberto Carlos Navarro Vaca.** Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. Karla del Río Flores.** Regidora del H. Ayuntamiento. **C. Mónica Sánchez Orozco.** Directora de Servicios Médicos Municipales. **C. Kristofer Iván Vázquez Rodríguez.** Encargado de Hacienda Municipal. **C. Humberto Hurtado Hernández.** Representante del Club Rotario de Ocotlán. **C. Rubén Pérez Orozco.** Presidente de COPARMEX. **C. Arturo Cortés Jiménez.** Director de la Unidad Especializada de Atención Obstétrica y cuidados Neonatales. **C. Rubén García Villasano.** Representante del Sector Agrario. **C. Adriana Celina Castellanos Vega.** Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán.